



AMAT VICTORIA
CURAM

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

ccto05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D. _____

PROCESO : VERBAL - RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE : MARTHA ROCIO NARVAEZ URIBE Y OTROS
DEMANDADOS : CLINICA UROS S.A.S. Y OTROS
RADICADO : 41.001.31.03.005.2022-00212.00

Ref.: TRASLADO EXCEPCIONES LLAMADA EN GARANTÍA

STEVEN SERRATO ROJAS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y obrando en mi condición de apoderada de la CLINICA UROS S.A.S., manifiesto su señoría que en tiempo hábil descorro el TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., de la siguiente forma:

A. FRENTE A LAS EXCEPCIONES

1. INEXISTENCIA DE COBERTURA A PROFESIONALES DISTINTOS A LOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL No. 62-03-101000844:

Dentro del proceso de la referencia y en oportunidad procesal la CLINICA UROS S.A.S. contestó la demanda y llamó en garantía a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., para luego por medio de apoderado judicial contestar la demanda del llamamiento en garantía formulada proponiendo excepciones de mérito.

Así las cosas, la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. da contestación a su llamado en garantía expresando la - INEXISTENCIA DE COBERTURA A PROFESIONALES DISTINTOS A LOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL No. 62-03-101000844, aduciendo que “el tomador transfirió el riesgo de la responsabilidad profesional, **exclusivamente respecto de las siguientes personas** (ver página No. 2 de la caratula de la póliza...”.

Por lo anterior, es importante aclarar que no es cierto ni procedente lo excepcionado por la llamada en garantía ya que por un lado, el tomador, asegurado y demandado SERVICIOS DE PATOLOGÍA OSCAR MESA BOTERO S.A.S., no trasladó el riesgo a un personal, lo que hizo fue solicitar la inclusión de otros asegurados, extendiendo la cobertura del riesgo en cabeza de ese personal relacionado por lo tanto la Póliza contaba ya no con un asegurado sino con 5 asegurados; por otro, de sostener la tesis de la

serratoabogadosconsultoria@gmail.com

WhatsApp 3164596038

Calle 21 No. 6-97

Neiva-Huila

AMAT VICTORIA
CURAM

llamada sencillamente si hubiese un "traslado" implicaría un desplazamiento del asegurador, tomador y demandado SERVICIOS DE PATOLOGÍA OSCAR MESA BOTERO S.A.S., situación que no tiene asidero jurídico porque la Aseguradora llamada en garantía aceptó la inclusión, adición, se insiste y reitera, de mas asegurados, no hubo desplazamiento, tal como se ilustra a continuación:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y A SOLICITUD DEL TOMADOR MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DE FECHA 22 DE JULIO DE 2.013 SE REALIZA LA PRESENTE POLIZA POR VIGENCIA DE 1 AÑO DESDE EL DIA 22 DE JULIO DE 2.013 DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

PERSONAL ASEGURADO BAJO EL AMPARO DE LA PRESENTE POLIZA:

1. OSCAR ALBERTO MESA BOTERO	15.112.037
2. ALFREDO ERNESTO ROMERO ROJAS	80.502.701
3. MIGUEL GUILLERMO MAESTRE COTES	84.087.155
4. ANDRES FELIPE PRIETO BELTRAN	1.032.365.013

Base de Cobertura: siniestros ocurridos durante la vigencia de la presente pliza

Luego al existir 5 asegurados, la demanda recae sobre uno de ellos, es decir, SERVICIOS DE PATOLOGÍA OSCAR MESA BOTERO S.A.S., a quien por persona jurídica individualizada se le enrostra la presunta responsabilidad médica en la que posiblemente incurrió por la prestación de servicios en salud habilitados conforme a su objeto social, concretada en el presunto mal procesamiento y/o análisis de una muestra del señor OMAR RENE ARAGON LINARES (Q.E.P.D.).

2. EXCLUSIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE SEGUROS:

Con relación a la segunda excepción formulada denominada **EXCLUSIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE SEGUROS**, se indica *"que en las condiciones generales del contrato de seguros se encuentran excluidas cualquier tipo de pérdida o siniestro que hayan sido causados directa o indirectamente por las siguientes causas"*

- *Dolo o culpa grave del asegurado.*
- *Actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiarios.*
- *Amparo contra sanciones de carácter penal o policivo.*

Es importante hacer la siguiente precisión presente en el contrato de seguros adjunto a la demanda del llamado en garantía,

AMPAROS:

Responsabilidad Civil Profesional del asegurado frente a los daños que hayan sido causados a un tercero, llamado víctima, como consecuencia de una acción u omisión en el ejercicio de su profesión.

La Cobertura comprende también la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado (PLO) por daños materiales o daños personales, derivada de la propiedad, arriendo o usufructo de los predios, en que se desarrollan las actividades propias de la profesión médica materia de este seguro.

Se ampara la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños personales ocurridos durante la vigencia de la plizas consecuencia del suministro de medicamentos, drogas u otros materiales médicos, quirúrgicos o dentales, siempre y cuando el suministro sea parte necesaria de la prestación del servicio y los mencionados productos han sido elaborados por el Asegurado mismo o bajo su supervisión directa, o los mencionados productos han sido registrados ante las autoridades competentes.

Gastos Judiciales y/o Gastos de Defensa sublimitado al 10% del valor asegurado de la pliza por evento y vigencia.

serratoabogadosconsultoria@gmail.com

WhatsApp 3164596038

Calle 21 No. 6-97

Neiva-Huila



AMAT VICTORIA
CURAM

De lo anterior se permite evidenciar que la cobertura básica de la póliza suscrita con la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, cubre e incluye *“la responsabilidad civil imputable al ASEGURADO como consecuencia de los errores y omisiones profesionales”*, siendo así que es contradictorio, confuso y abusivo pretender exponer un clausulado con una gran cantidad de exclusiones las cuales las mismas están inmersas dentro de la cobertura que la póliza expone como de amparo.

Con relación a la naturaleza de este tipo de exclusiones, se tiene que estas cláusulas encajan dentro de lo que la literatura denominada como cláusula abusiva, que son descritas por el Doctor WILLIAM NAMEN VARGAS como *“Cláusulas abusivas, vejatorias, exorbitantes, leoninas, ventajosas, excesivas, son expresiones utilizadas para denotar la ruptura de la simetría, equilibrio, igualdad o equivalencia de las partes del negocio jurídico o del contrato, la ausencia de paridad en los derechos y prestaciones, deberes y poderes de los sujetos, la preeminencia de uno, el conferimiento o atribución de facultades mayúsculas, la exclusión o restricción de las estatuidas por el ordenamiento, el escollo para su ejercicio, la ausencia de negociación, el abuso del poder en la formación, celebración, ejecución y terminación del acto dispositivo y, en general, el detrimento de su regulación normativa, con una generalización y confusión lamentable e inconveniente”*

Es así como este tipo de cláusulas lesionan gravemente el acuerdo de las voluntades, sino que desvirtúa la esencia de las pólizas, que es el **amparo integral** que deben perseguir las aseguradoras y que los asegurados compran.

Este tipo de cláusulas no puede ser convalidado por el simple conocimiento que tenga el adherente de ellas; es más, aunque el adherente haya aceptado su inclusión en el texto del contrato, no puede eliminarse el control judicial que debe hacerse sobre estas cláusulas para evitar su propagación.

(...)

Otras características de las cláusulas abusivas, según el tratadista Rubén Stiglitz son las siguientes:

- a) *Por aplicación de la cláusula, queda limitada o suprimida la obligación a cargo del predisponente alterándose la relación de equivalencia.*
- b) *La aplicación de la cláusula favorece excesiva desproporcionadamente la posición contractual del predisponente, y perjudica inequitativa y dañosamente la del adherente.*

(...)

El punto adquiere importancia cuando se tiene en cuenta que una de las partes es un sujeto profesional, que en razón de su conocimiento y control en el mercado de bienes y servicios, puede abusar de su posición contractual (dominante), estableciendo condiciones ventajosas comparadas con los poderes y deberes de la otra parte.

serratoabogadosconsultoria@gmail.com

WhatsApp 3164596038

Calle 21 No. 6-97

Neiva-Huila



Un ejemplo de las cláusulas abusivas son la exclusión de cobertura, ya que dichas exclusiones suponen la limitación del riesgo, expresando la intención de no ampara un determinar riesgo o restringir una cobertura, y que para el caso en concreto hay unos riesgos amparados y que por lo tanto es claro que **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** debe asegurarlos.

Así las cosas y teniendo a **SERVICIOS DE PATOLOGÍA OSCAR MESA BOTERO S.A.S.** la calidad de **ASEGURADO** de buen fe frente a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, es evidente que la naturaleza del contrato de seguro es **EL AMPARO** que la misma provee al asegurado, y no **SUS EXCLUSIONES**, lo que desvirtuaría el objeto social de la constitución de una póliza de responsabilidad civil, siendo que lo que se pretende asegurar, es la actividad principal, diaria y permanente que el **ASEGURADO** realiza, que para el caso es la prestación de los servicios de salud a la comunidad ejercida por profesionales de forma continua y permanente.

Que para el suceso que suscito la llamada en garantía a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** ésta, está relacionada con una actividad profesional cometidos por el personal médico, amparada de forma clara y expresa, por lo tanto, solicito al señor Juez no decrete probada las excepciones aquí mencionadas.

3. En cuanto a las excepciones nominadas **APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE y LIMITE DEL VALOR ASEGURADO**, estas deberán resolverse conforme al Contrato de Seguros y/o Póliza emitida con base a este.

4. Frente a la **DECLARACIÓN OFICIOSA DE EXCEPCIONES** o innominada, cualquiera que deba ser decretada deberá estar probada en el proceso.

Puestas así las cosas, respetuosamente solcito a su señoría que despache desfavorablemente las excepciones planteadas por la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

De usted señor Juez, con mi acostumbrado respeto, afablemente,

STEVEN SERRATO ROJAS
C.C. 7'721.055 de Neiva (H)
T.P. No. 187.173 del C.S.J.

serratoabogadosconsultoria@gmail.com
WhatsApp 3164596038
Calle 21 No. 6-97
Neiva-Huila